

RESOLUCION N° 521 /

Santiago, veintinueve de julio de mil novecientos noventa y ocho.

**V I S T O S:**

El Dictamen N° 1 de 9 de enero de 1998, de la Comisión Preventiva de la X Región; los recursos de reclamación interpuestos en contra de dicho Dictamen por la I. Municipalidad de Osorno y por las empresas Inversiones y Asesorías Quasar Ltda. y Servipar S.A.; el informe de la citada Comisión, de 2 de julio de 1998, recaído en los mencionados recursos y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que por el Dictamen N° 1 de 1998, la Comisión Preventiva de la X Región acogió una denuncia formulada por las empresas Quasar Ltda. y Servipar S.A. en contra de la I. Municipalidad de Osorno, por haber adjudicado al Consejo Local de Deportes y Recreación de esa ciudad la concesión del servicio de tarjetas parquímetros de la Comuna de Osorno, mediante Decreto Alcaldicio N° 3014 de 23 de septiembre de 1997, fundado en un criterio de rentabilidad social que no fue contemplado en las bases de la licitación pública a que convocó esa Corporación Edilicia, lo que habría imposibilitado a los denunciantes acceder a dicha licitación, en razón de que sus empresas persiguen fines de lucro, lo que no sucede con el Consejo que se adjudicó la propuesta.

Que el Dictamen recurrido concluye que el Municipio debe realizar un nuevo proceso de licitación, indicando expresamente en las Bases los criterios y elementos que se utilizarán para evaluar y adjudicar la propuesta, o alternativamente, que debe retrotraer el proceso de licitación al momento de decidir y adjudicar dicha licitación, considerando para estos efectos sólo

los criterios contenidos en las bases, no impugnados por las partes.

**SEGUNDO:** Que las empresas Quasar Ltda. y Servipar S.A. recurren a esta Comisión Resolutiva para que declare que la única alternativa válida para solucionar la anomalía que se observa en esta licitación, a que se refiere el citado Dictamen, es que la autoridad retrotraiga el proceso al estado de disponer una nueva adjudicación, prescindiendo del criterio de rentabilidad social invocado por la I. Municipalidad.

Que, a su vez, la I. Municipalidad de Osorno solicita a esta Comisión Resolutiva que deje sin efecto el Dictamen recurrido, y declare que la adjudicación dispuesta por el Decreto N° 3014, de 1997 se ajustó a derecho, por haber sido acordada en conformidad con las Bases de la licitación elaboradas con este fin y de acuerdo con las facultades que el art.1 de la Ley 18.695 concede a la autoridad edilicia, tal como fue reconocido por la I. Corte de Apelaciones de Valdivia, en fallo que rechazó un recurso de protección interpuesto por estos mismos hechos por las empresas denunciantes y confirmado por la Excma. Corte Suprema.

**TERCERO:** Que en relación con los antecedentes expuestos, esta Comisión debe señalar que la cláusula 6.2. de las Bases de la licitación a que convocó la I. Municipalidad de Osorno dispuso literalmente lo siguiente:

6.2. "La I. Municipalidad de Osorno aceptará por Decreto la propuesta que estime conveniente, aunque no sea la más alta, o las rechazará todas sin derecho a reclamo ni a indemnización alguna por parte de los proponentes no favorecidos".

"Por este acto se reconoce y acata en todo la resolución que adopte la Municipalidad al resolver la propuesta, aceptando la facultad privativa de ella para decidir".

**CUARTO:** Que consta igualmente de estos antecedentes que las empresas recurrentes, mediante declaraciones juradas prestadas ante Notario Público, declararon que aceptaban y conocían cada una de las estipulaciones contenidas en las Bases administrativas de la licitación pública sobre concesión de tarjetas para parquí-

metros, convocada por la I. Municipalidad de Osorno, sin que hayan formulado reclamos u observaciones en relación con ellas.

**QUINTO:** Que, asimismo, del acta de apertura de la propuesta se desprende que participaron en esta licitación nueve interesados, siendo las ofertas económicas mas altas las de Servipar S.A., por \$ 9.701.000.- mensuales; Quasar Ltda., por \$ 9.610.000.- mensuales y la del Consejo Local de Deportes y Recreación de Osorno por \$ 9.300.000.- mensuales.

Que consta también de los antecedentes, que el Consejo Local de Deportes y Recreación de Osorno es una Institución privada colaboradora del Estado en la difusión y fomento del deporte, que no persigue fines de lucro, que se rige por la Ley 17.276 y por el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 396, de 1971, del Ministerio de Defensa, y que es una Entidad que cuenta con 394 instituciones asociadas, y cuyos recursos los destina a desarrollar labores sociales dirigidas a la práctica del deporte y de la recreación en la comuna de Osorno.

**SEXTO:** Que, a juicio de esta Comisión Resolutiva, la cláusula 6.2. de las Bases, antes transcrita, otorgó una facultad privativa, discrecional y genérica a la autoridad edilicia para resolver y adjudicar la licitación en cuestión.

Que, en efecto, dicha cláusula establece expresamente que la autoridad edilicia puede resolver la licitación en la forma que estime conveniente, aún cuando el adjudicatario no haya ofrecido el precio más alto, pudiendo incluso rechazar todas las propuestas presentadas.

**SEPTIMO:** Que, en estas circunstancias, la decisión de la autoridad de otorgar la concesión al Consejo Local de Deportes y Recreación de Osorno, basado en consideración de interés social y comunitario, constituye una resolución que tiene un fundamento plausible y suficiente, acorde con lo establecido en la referida cláusula 6.2. de las Bases, aún cuando tal criterio de carácter social no haya sido expresamente incorporado a las Bases en esos mismos términos.

Que cabe señalar, en todo caso, que las Bases autorizaron explícitamente a la autoridad alcaldicia para considerar

otros elementos de juicio o factores, distintos de la cuantía propiamente tal de las tarifas incluidas en las ofertas, para decidir acerca de la licitación.

Que, en este sentido es preciso tener presente que el Art. 1 de la Ley 18.695 preceptúa que las Municipalidades son corporaciones de derecho público destinadas a satisfacer las necesidades de la comunidad local y a asegurar su participación en el proyecto económico, social y cultural de la Comuna.

Que, por tal razón, el fundamento invocado por la autoridad, para resolver esta licitación, denominado rentabilidad social, corresponde a un criterio o interés de bien común que le asigna la propia ley, cuya calificación y ponderación es atribución exclusiva de dicha autoridad.

**OCTAVO:** Que, por otra parte, consta de los antecedentes que las Bases que regularon la presente licitación establecieron condiciones generales y objetivas que fueron debidamente publicitadas y que permitieron un acceso equitativo e igualitario a los diversos oponentes, por lo que no merecen reparos desde el punto de vista de la legislación aprobada por el Decreto Ley N° 211, de 1973.

Por estas consideraciones, y teniendo presente lo dispuesto en los Arts. 9 y 17 del citado cuerpo legal, esta Comisión:

**RESUELVE:**

1.- Acoger el recurso de reclamación interpuesto por la I. Municipalidad de Osorno, y declarar que la adjudicación dispuesta por esta Corporación por Decreto Alcaldicio N° 3014, de 23 de septiembre de 1997, no contraviene las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973.

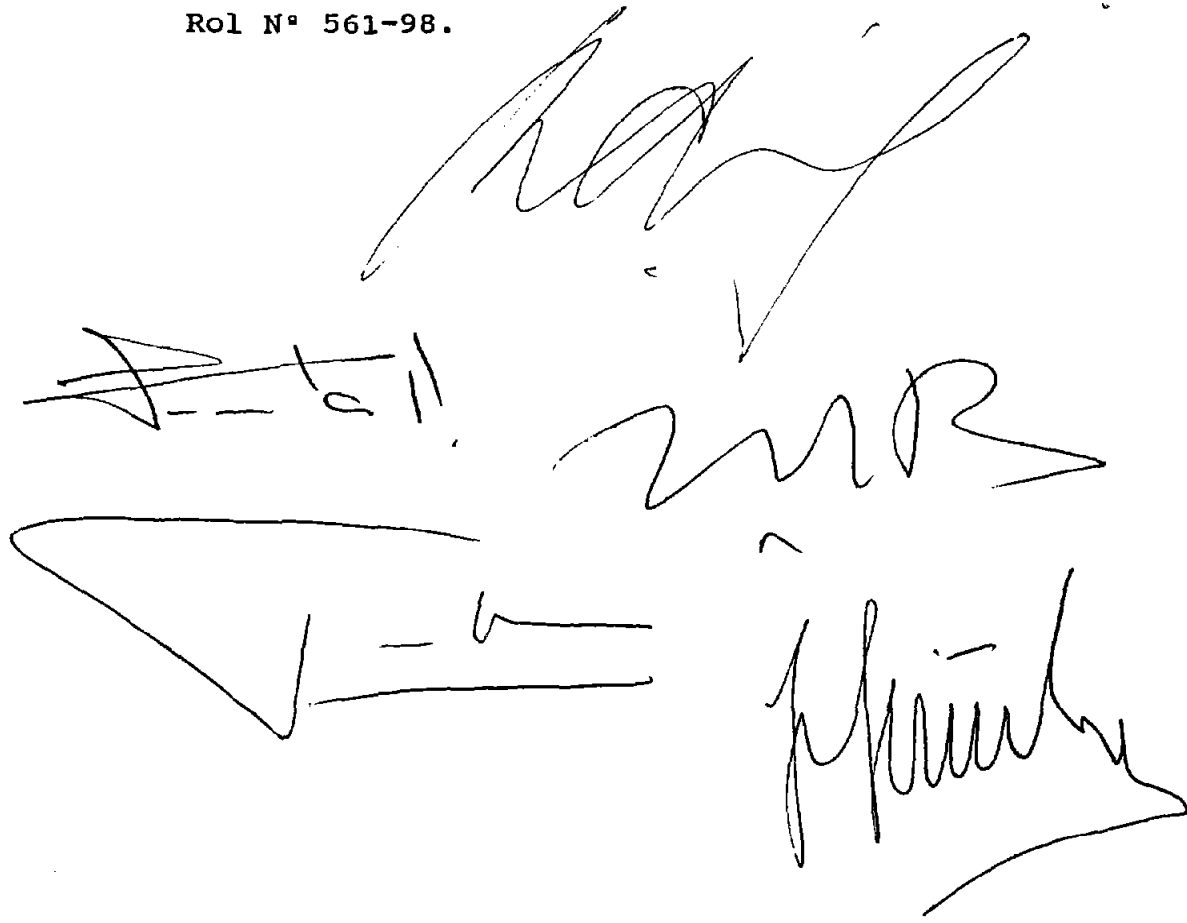
2.- Rechazar los recursos de reclamación interpuestos por las empresas Inversiones y Asesorías Quasar Ltda. y Servipar S.A., y

3.- Revocar, en todas sus partes, el Dictamen N° 1 de 9 de enero de 1998, de la Comisión Preventiva de la X Región.

Notifíquese a la I. Municipalidad de Osorno, y a las empresas Quasar Ltda. y Servipar S.A., designándose para estos efectos al Sr. Fiscal Económico de la X Región.

Notifíquese al Sr. Fiscal Nacional Económico y transcribese copia de esta resolución a la Comisión Preventiva de la X Región.

Rol N° 561-98.



The block contains several handwritten signatures and initials. At the top is a large, stylized signature. Below it, on the left, are the initials 'A-tall' with a horizontal line through them. To the right of these is another signature. Below the 'A-tall' initials is a large, simple signature. To the right of this is a third, more complex signature.

REPUBLICA DE CHILE  
COMISION RESOLUTIVA  
Agustinas N° 853, Piso 12  
Santiago

//ciado por los Señores, Jorge Rodríguez Ariztía, Ministro de la Excma. Corte Suprema, Presidente de la Comisión; Eduardo Moyano Berríos, Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras; Enrique Fanta Ivanovic, Director del Servicio Nacional de Aduanas; Tomás Menchaca Olivares, en representación del Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Bernardo O'Higgins; y Juan Carlos Cuiñas Marín, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Las Américas.



~~Gastón Mecklenburg Vásquez~~  
Secretario Abogado